



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales humanas

El derecho al desarrollo

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. El presente informe complementa el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión del derecho al desarrollo presentado al Consejo de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones (A/HRC/4/55, de 14 de febrero de 2007) y enuncia las conclusiones y recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su octavo período de sesiones.

2. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos presentó el mencionado informe anual sobre el derecho al desarrollo al Consejo de Derechos Humanos con arreglo a la decisión 2/102 del Consejo, de 6 de octubre de 2006. En esa decisión, el Consejo de Derechos Humanos había pedido a la Alta Comisionada que continuara llevando a cabo sus actividades, de conformidad con todas las anteriores decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, y que actualizara los informes y estudios pertinentes. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos entiende que la decisión 2/102 mantiene el anterior ciclo anual de presentación de informes sobre este tema hasta que el Consejo decida otra cosa.

3. En su decisión 1998/269, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos, aprobó la recomendación de la Comisión de establecer un mecanismo de seguimiento para seguir avanzando hacia la realización del derecho al desarrollo explicado en detalle en la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El mecanismo incluía el establecimiento de un grupo de trabajo de composición abierta, que ha celebrado ocho períodos de sesiones. En su quinto período de sesiones, celebrado en febrero de 2004, el Grupo de Trabajo

* A/62/150.



sobre el derecho al desarrollo acordó recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que estableciera un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, en el marco del Grupo de Trabajo, para que le asistiera en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 de la resolución 1998/72 de la Comisión. El equipo especial ha celebrado tres períodos de sesiones.

II. Información actualizada que complementa el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo

4. En su resolución 61/169, sobre el derecho al desarrollo, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalara la resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y presentara un informe a la Asamblea en su sexagésimo segundo período de sesiones y un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo. La Asamblea también invitó al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presentara, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe verbal actualizado.

5. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo celebró su octavo período de sesiones del 26 de febrero al 2 de marzo de 2007 para examinar el informe del equipo especial de alto nivel (A/HRC/4/WG.2/TF/2) y otras iniciativas con arreglo a su mandato. En su período de sesiones anterior, el Grupo de Trabajo había aprobado sus conclusiones y recomendaciones (véase el documento E/CN.4/2006/26, sección III), incluido un conjunto de criterios para evaluar periódicamente las alianzas mundiales para el desarrollo desde la perspectiva del derecho al desarrollo. El equipo especial se centró en la aplicación experimental de los criterios del derecho al desarrollo en las tres alianzas para el desarrollo siguientes: el Mecanismo de examen entre los propios países africanos, el Examen mutuo de la efectividad del desarrollo de la Comisión Económica para África y el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo. El Consejo de Derechos Humanos aprobó las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo tras examinar el informe del grupo especial y, en su resolución 4/4, decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo y el grupo especial por otros dos años.

6. De conformidad con la resolución 2003/83 de la Comisión de Derechos Humanos, Florizelle O'Connor, miembro de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, presentó a la Subcomisión, en su 57° período de sesiones, un documento de exposición de conceptos (E/CN.4/Sub.2/2005/23) en que se determinaban las opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad. La Secretaría presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 62° período de sesiones una nota (E/CN.4/2006/25) en la que figuraba un resumen de los puntos de vista e ideas sobre el derecho al

desarrollo debatidos en el 57º período de sesiones de la Subcomisión. Habida cuenta de que no se ha determinado el mecanismo de asesoramiento especializado sucesor de la Subcomisión, no ha habido más novedades en cuanto al documento de exposición de conceptos.

III. Conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo

7. En su octavo período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo aprobó conclusiones y recomendaciones (véase el documento A/HRC/4/47, sección III), incluida la conclusión de que la aplicación del derecho al desarrollo facilitaba la incorporación por parte de las alianzas actuales y futuras de elementos esenciales del derecho al desarrollo en sus respectivos marcos operacionales, impulsando así el ejercicio de ese derecho y, al mismo tiempo, proporcionando la base empírica para desarrollar y aquilatar progresivamente esos criterios (ibíd., párr. 49).

8. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en la necesidad de que esta labor prosiguiera mediante un diálogo más a fondo con las tres alianzas examinadas por el equipo especial de alto nivel y la evaluación de nuevas alianzas respecto de otras cuestiones señaladas en el objetivo de desarrollo del Milenio No. 8 (ibíd., párr. 50).

9. El Grupo de Trabajo reconoció que los criterios del derecho al desarrollo podrían mejorarse mediante un examen más a fondo de su estructura, la cobertura de aspectos de la cooperación internacional señalados en el objetivo de desarrollo del Milenio No. 8 y la metodología para su aplicación. Los criterios se deberían seguir aplicando a las alianzas mundiales para el desarrollo ya identificadas, y habría que desarrollarlos y perfeccionarlos progresivamente. En este contexto, el Grupo de Trabajo recomendó que el equipo especial adoptara un enfoque gradual basado en un riguroso análisis empírico y en la consolidación constructiva, también de manera gradual, de sus resultados. Reconociendo la necesidad de estudiar otras alianzas estratégicas y representativas en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio No. 8, además de las tres alianzas ya determinadas, el Grupo de Trabajo decidió que se diera prioridad inicialmente al Acuerdo de Asociación de Cotonú entre los países de África, el Caribe y el Pacífico y la Unión Europea (ibíd., párrs. 51 y 53-56).

10. El Grupo de Trabajo recomendó además que prosiguiera la participación activa de las instituciones internacionales financieras, comerciales y de desarrollo (ibíd., párr. 57).

11. El Consejo de Derechos Humanos aprobó las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo y, mediante su resolución 4/4, decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo por otros dos años.